

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: DIANA CRISTINA RENGIFO DOMILIN, y otros

Demandado: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL -COOBISOCIAL- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Llamada en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Radicación: 76-520-31-05-001-2021-00084-00.

SECRETARÍA: Palmira. 4 de marzo de 2025. A Despacho del señor Juez informándole que ha sido agotada la notificación por **correo electrónico** del llamado en garantía COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" sin hacerse efectiva; por tanto se libró boletas de notificación para ser diligenciado por parte de la aseguradora por medio de **correo físico** certificado y cotejado (pdf 038 -040), lo que a la fecha no ha sido realizado a pesar de los requerimientos. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 218

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA da explicaciones de las diligencias adelantadas para la notificación por correo electrónico del llamado en garantía COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" y ante la imposibilidad de realizar la notificación, pide se de aplicación al Art. 66 del CGP., para tenerse por ineficaz el llamamiento.

Al respecto el Juzgado considera que en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de la llamada en garantía COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL", no se accederá a lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a fin de que remita **de manera física** a través de una empresa de correo certificado y cotejado la boleta de

notificación personal (pdf 038) a la llamada en garantía COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL", tal como se ordenó en Auto No. 580 del 26 de junio del año en curso, remitiendo constancia de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME GARCÍA PARDO
Juez

/dy